



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cuaca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Sucesión Intestada
Interesada: Carlos Ernesto Arevalo Marulanda
Causante: Cesar Marcelo Arevalo Zurita
196983184001-2021-00125-00

ASUNTO POR RESOLVER

Por medio de apoderado judicial el señor **CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA**, formula demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CESAR MARCELO AREVALO ZURITA (q.e.p.d)**, aduciendo su calidad de “**único hijo**” y “**heredero por transmisión**” ¹(sic), quien falleciera en la ciudad de Cali, Valle, **el 20 de abril de 2018**, siendo el último domicilio este municipio.

CONSIDERACIONES

- 1. Problema Jurídico.** Debe determinar este despacho, si la demanda reúne los requisitos para ser admitida o si por el contrario debe inadmitirse o inclusive rechazarse.

Revisada la demanda y los inventarios que con ella se adjuntan, se advierte que es de mayor cuantía por ende este despacho tiene competencia para avocar su conocimiento, no sin antes, revisar si cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP, normas del Decreto 806 de 2020, ARS. 488 y 489 del CGP.

Del escrito de la demanda, se observa el siguiente yerro que debe ser subsanado:

¹ Vuelto del folio 3.

1.- La segunda pretensión concierne en que se declare al señor **CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA**, como único hijo "**legítimo**"² (sic) con derechos por transmisión de su fallecido padre **CARLOS ERNESTO AREVALO ZURITA**, en su condición de hermano del de cujus **CESAR MARCELO AREVALO ZURITA**. Dice el numeral 4º del art. 82 del CGP, que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad, lo que no ocurre con esta pretensión, pues de acuerdo con los hechos de la demanda confluyen dos figuras como son: la **herencia por representación**³ (premuerto) y la **transmisión**⁴ (posmuerto), toda vez que la heredera en segundo orden hereditario (ascendiente-madre⁵) murió⁶ antes de haber aceptado o repudiado la herencia de su hijo fallecido el 30 de junio de 2012⁷, lo que implica que transmitió a sus asignatarios (hijos) la facultad de aceptar o repudiar; en síntesis los herederos vivos heredan por transmisión y quien busca la apertura de la sucesión entra a representar a su fallecido padre.

2. Como es deber CONVOCAR al proceso a los señores ESTHER ROCIO Y FAVIO EDUARDO AREVALO ZURITA, además de la dirección, **si lo saben**, indiquen un contacto de celular o fijo y verificar que las direcciones dadas sean las correctas, esto en aras del impulso oportuno del proceso. Se advierte que este no es el motivo de la inadmisión pero es importante tener seguridad al respecto.

Con base en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que se subsane en cinco (5) días, de lo contrario será rechazada; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CESAR MARCELO AREVALO ZURITA presentada por el señor CARLOS ERNESTO AREVALO MARULANDA, por las razones expuestas.

SEGUNDO. SUBSANAR en cinco (5) días la demanda so pena de rechazo.

² Sentencia C -105 de 1994 (Revisar el término legítimo pues la Corte Constitucional declaró inexecutable artículos que lo contienen.

³ Art. 1041 C.C.

⁴ Art. 1014 C.C.

⁵ **OLGA ZURITA VILLABA (Q.E.P.D.)**

⁶ 21-01-2019.

⁷ **CESAR MARCELO AREVALO ZURITA (Q.E.P.D.).**

TERCERO. TENGASE al abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE como abogado del interesado en los términos y para los fines del poder conferido.

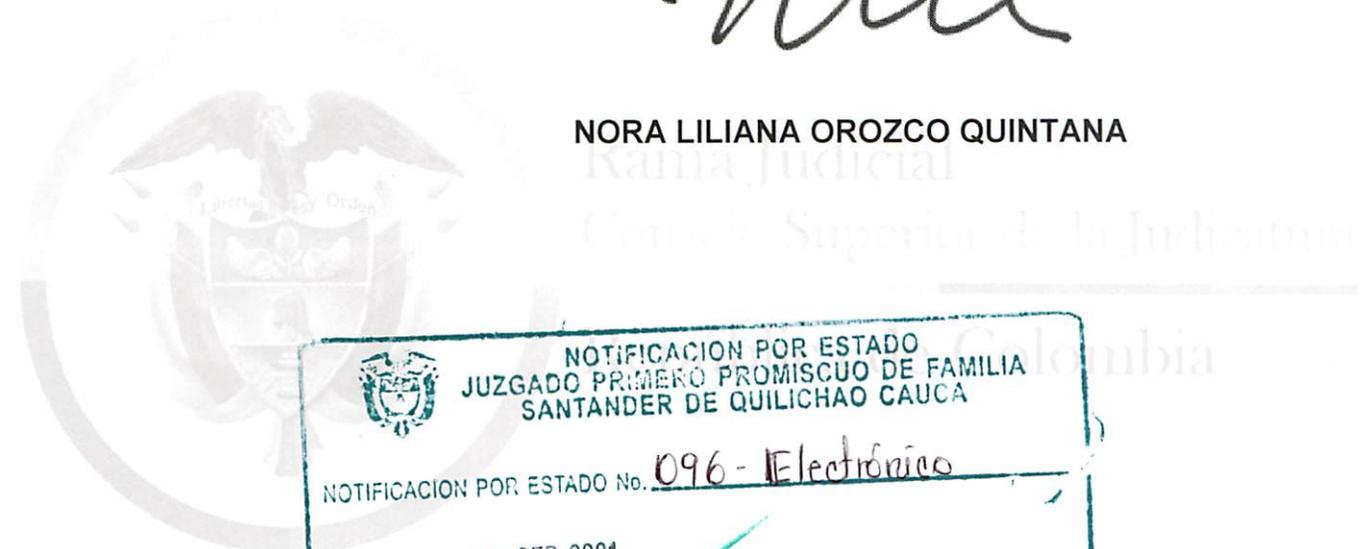
CUARTO. NOTIFICAR por estado electrónico este auto sin insertarlo. Remitir al demandante esta providencia por medio del correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



	NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.	096 - Electrónico
HOY	15 SEP. 2021
SECRETARIO(A)	MANUEL ALEJANDRO BRODNEZ MEHA ABOGADO
FIRMA	